MODIFICATORIO 001 CONTRATO PMC-0017-2025

CONTRATO	**MINIMA CUANTIA**
OBJETO	**DISEÑO, PRODUCCIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) VALLAS INFORMATIVAS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TUGUEKA**
CONTRATISTA	**ROTRU LTDA**
Nit	**900167593-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**LEODEGAR ROYS COTES**
C.C	**84.091.936**
VALOR	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($10.900.400)**
PLAZO	**UN (01) MES**

Entre los suscritos, **ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.865 expedida en Riohacha, quien en su condición de Secretario General, actuando en virtud de la delegación conferida por el Director General, mediante resolución 1007 del 14 de mayo de 2024, en ejercicio del artículo 11 de la ley 80 de 1993, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,** ente corporativo de carácter público, domiciliado en la ciudad de Riohacha, identificado con el NIT. No. 892.115.314-9, y creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993, y en adelante se denominará **CORPOGUAJIRA** o **LA CORPORACIÓN**, de una parte, y por la otra, **ROTRU LTDA** con NIT No. 900167593-8, representada legalmente por **LEODEGAR ROYS COTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.091.936 , y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION No. 01** al **CONTRATO PMC-0017-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1°)** Que el contrato suscrito por **CORPOGUAJIRA** y **EL CONTRATISTA**, en su CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO establece que: ": El valor total del contrato respecto al lote o grupo No. 1, asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($10.900.000) incluido IVA, **2°)** Que En la Minuta no se incluyó Las Cláusulas de Multas y Clausula penal que se establecieron en la invitación del proceso 3**º)** Que el supervisor designado para el contrato mediante Correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2025 enviado a la oficina asesora jurídica manifestó "*Haciendo una revisión del documento de Aceptación de la Oferta PMC-0017-2025, se evidencian los siguientes hallazgos: 1. El VALOR DEL CONTRATO no corresponde con el valor del Contrato Electrónico, por ello, el valor reflejado en el documento de aceptación de la oferta debe de ser por un valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($10.900.400). 2. No se presenta el ítem de MULTAS Y CLÁUSULA PENAL, Por lo anterior, en calidad de supervisora del Contrato No. PMC-0017-2025 solicito se realice una modificación al contrato con el objeto de aclarar el Valor del Contrato y se anexe el ítem de Multas y Cláusula Penal*." 4°) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** modifíquese la cláusula CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del contrato **PMC-0017-2025** de la siguiente manera: CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del contrato que será por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($10.900.400). **CLÁUSULA SEGUNDA:** incluir en el contrato las siguientes clausulas: **MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, CORPOGUAJIRA, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: por un valor del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin que en ningún caso se exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Se causará multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de EL CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada a CORPOGUAJIRA.

CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de EL CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a CORPOGUAJIRA. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: Las partes pactan el siguiente procedimiento A. Evidenciado el incumplimiento, el supervisor del contrato debe elaborar el respectivo informe técnico, para su envío a la Oficina Asesora Jurídica. B. Una vez recibido el informe, la Oficina Asesora Jurídica estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas o de cualquier otra medida contractual o legal. C. En el evento en que el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como delegatario considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA a una audiencia, indicando el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportarán la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. D. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como delegatario, procederá de acuerdo con el procedimiento señalado en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, previa exposición de los objetos hechos de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. E. Culminada esta etapa, El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como delegatario podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del Contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; F. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como delegatario, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para alegar o practicar pruebas que se estiman conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiere para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. PARAGRAFO. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como delegatario podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

Lo anterior conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos adoptado por CORPOGUAJIRA

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL. Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el contrato **PMC-0001-2025,** las cuales no fueron objeto de modificación alguna por el presente acto. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente acto modificatorio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma secop 2

Proyecto: Eduardo Enrique Cerchiaro Pereira. Asesor Externo
Revisó: María Piedad Echeverría Rodríguez. Jefe Oficina Asesora Jurídica CORPOGUAJIRA
CLAUSULA TERCERA